

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **835** DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7. TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 262 DE 2006 - CANTERA "EL CHUVAL" TUBARA – ATLÁNTICO"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo No.015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución No.00175 de 2023, y teniendo en cuenta lo dispuesto en la Constitución Nacional, el Decreto-ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011 reformada por la Ley 2080 de 2021, Decreto 1076 de 2015, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que, mediante Resolución No. 000262 del 5 de septiembre de 2006, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. otorgó una Licencia Ambiental a la Sociedad ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, 860.032.550-7, para la exploración y explotación de arcillas y demás concesibles en un área de 12 hectáreas, localizada en la Vereda Bajo San Luis, en jurisdicción del municipio de Tubará del departamento del Atlántico, amparado en la concesión minera GF8-102 otorgada por Ingeominas, modificada en la Resolución No. 000658 de 2008, ampliando el área licenciada de 12 a 72 hectáreas en el predio El Chuval.

Que a través de la Resolución 765 de 2009, se resolvió un recurso de reposición a la Sociedad ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, el cual confirma en su totalidad los Artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo de la Resolución No 000658 del 17 de octubre de 2008, y establece medida compensatoria por el aprovechamiento forestal de 12 Ha, indicando que debe reforestar 48Ha, a razón de 625 árboles por hectárea, lo que daría un total de 30.000 árboles a establecer en la zona de influencia del proyecto minero.

Que, en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, realizaron visita técnica el día 6 de diciembre de 2023 a fin de realizar seguimiento ambiental a la licencia ambiental otorgada a ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, Cantera El Chuval, emitiendo el Informe Técnico No. 1095 de 2023, el cual contempla los siguientes aspectos:

"(...)

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

(..).

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

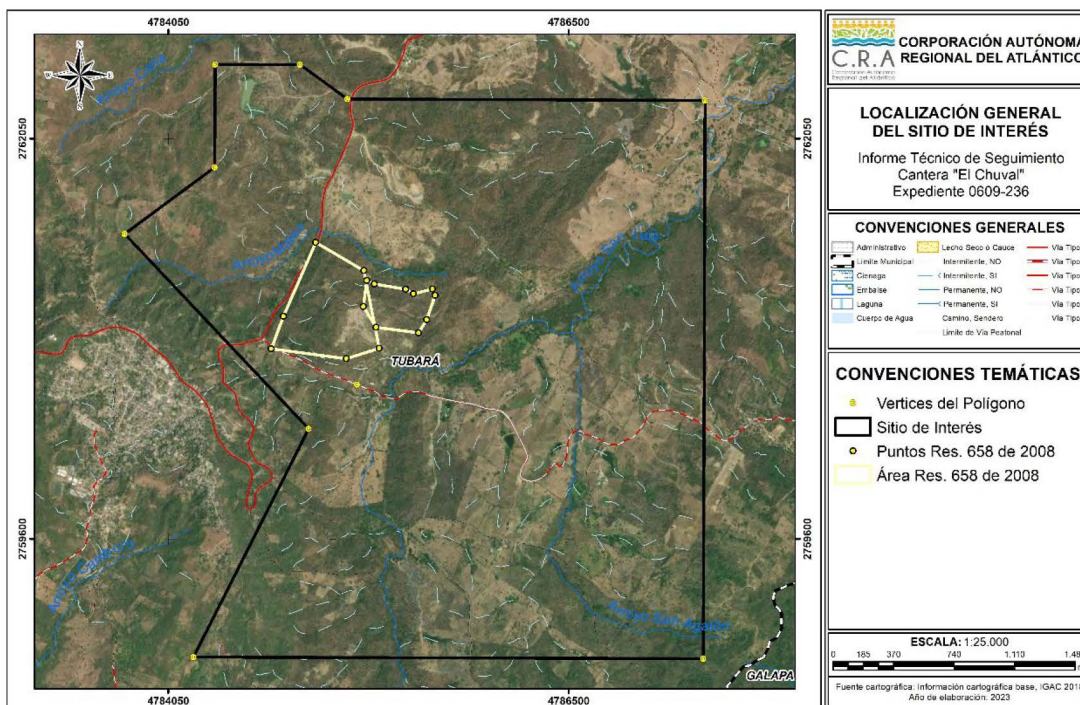
AUTO No 835 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7. TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 262 DE 2006 - CANTERA "EL CHUVAL" TUBARA – ATLÁNTICO"

La cantera El Chuval con concesión minera GF8-102, ubicada en el municipio de Tubará, Atlántico no se encuentra realizando actividades de explotación de arcillas desde aproximadamente el año 2011, amparada bajo Resolución No. 000262 de septiembre de 2006, mediante la cual se otorga una Licencia Ambiental a la empresa ALFAGRES S.A., en un área de 12 Ha.

Mediante la **Resolución No. 0000658 de octubre 17 de 2008** se modifica la licencia ambiental en el sentido de ampliar de 12 Ha a 72 Ha, quedando de la siguiente manera "Otórguese Licencia Ambiental a la empresa ALFAGRES S.A. con NIT 860.032.550, representada legalmente por el señor Jaime Augusto Hernández Álvarez, para la ejecución del proyecto de exploración y explotación de arcillas y demás concesibles, en un área de 72 Ha, ubicadas en el municipio de Tubará, Atlántico, amparadas en el contrato concesión minera No GF8-102" otorgada por el termino de duración de la actividad de explotación, el cual es 28 años según contrato minero.

Imagen 2. Localización del área aprobada mediante Resolución No. 0000658 de 2008.



Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2023.

La empresa ALFAGRES S.A., interpuso recursos de reposición contra la Resolución No. 00658 del 17 de octubre de 2008, en el sentido de revocar el Artículo Tercero y su párrafo; el Artículo Cuarto; Artículo Quinto y sus párrafos; Artículo Sexto y sus párrafos; Artículo

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 835 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7. TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 262 DE 2006 - CANTERA "EL CHUVAL" TUBARA – ATLÁNTICO"

Noveno; modificar los Artículos Primero, Segundo en cuanto se incluye un cobro por emisiones atmosféricas.

Por lo que por medio de Resolución No. 000765 de diciembre 01 de 2009 la Corporación resuelve recurso de reposición a la empresa ALFAGRES S.A. el cual confirma en su totalidad los Artículos Tercero, Cuarto, Quinto y Séptimo de la Resolución No 000658 del 17 de octubre de 2008, y establece medida compensatoria por el aprovechamiento forestal de 12 Ha, indicando que debe reforestar 48 Ha, a razón de 625 árboles por hectárea, lo que daría un total de 30.000 árboles a establecer en la zona de influencia del proyecto minero.

Con relación al estado actual del terreno que fue intervenido por el usuario, mediante la visita de campo se logró constatar que no se están llevando a cabo actividades de extracción en la zona y se evidencian diferentes señalizaciones de lo que anteriormente eran las áreas de acopio temporal, extracción y otros sitios de interés que se señalan en la siguiente tabla.

Tabla 3. Localización de puntos de interés en la zona señalada.

Nombre	Coordenadas Magna Sirgas Origen Nacional	
	Este (m)	Norte (m)
Ingreso Cantera	4785201,753	2760557,170
Señalización Jaguey	4785280,058	2760631,269
Jaguey	4785327,839	2760654,041
Presencia de escombros	4785288,015	2760637,614
Vía	4785324,771	2760661,245
Montón 2	4785345,049	2760678,536
Montón 3	4785336,880	2760673,486
Montón 4	4785386,981	2760727,593
Ocupación de Cauce	4785390,959	2760719,224
Pozo sedimentador	4785352,405	2760787,267
Inició Montón 1-1	4785238,251	2760853,487
Fin Montón 1-1	4785300,020	2760797,858
Inicio Montón 1	4785228,798	2760951,519
Fin Montón 1	4785251,340	2761016,927
Extracción de material sin reforestación	4785210,896	2760926,208

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2023.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



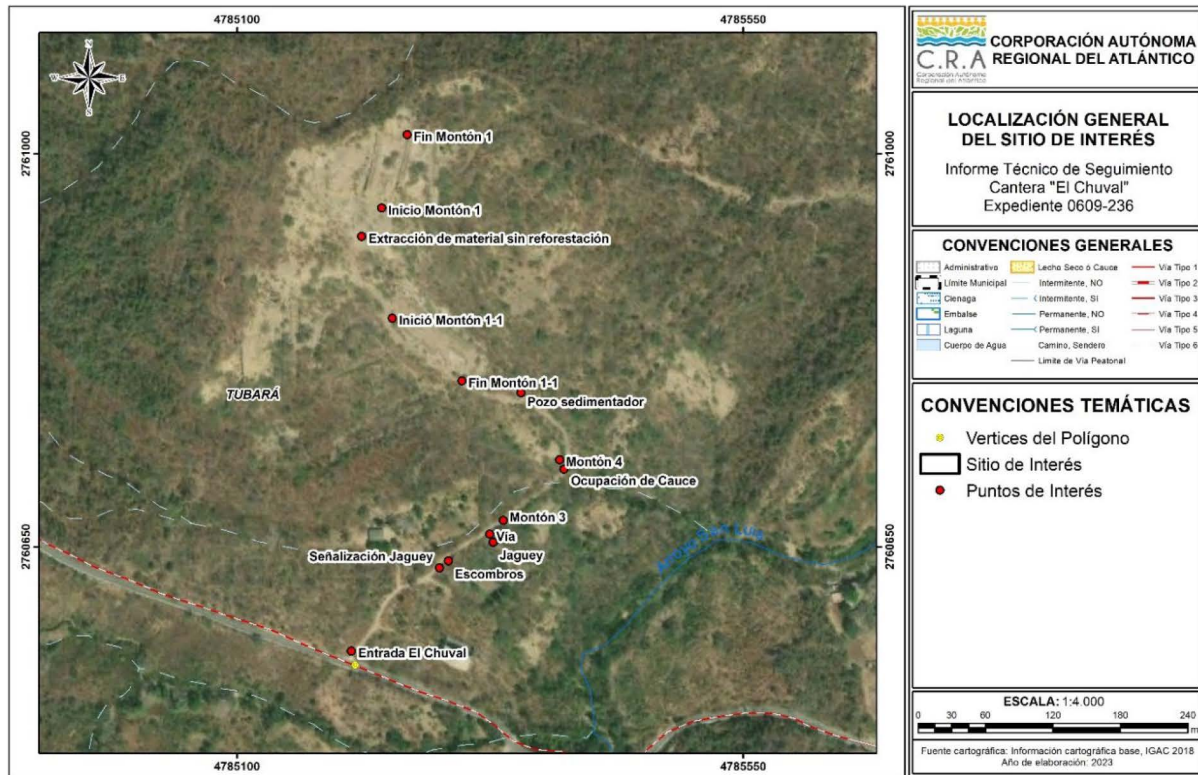
ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **835** DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7. TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 262 DE 2006 - CANTERA "EL CHUVAL" TUBARA – ATLÁNTICO"

Imagen 4. Sitios de interés en el área licenciada.



Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2023.

De igual forma, se logró identificar que el usuario no está llevando a cabo actividades de reconfiguración o reforestación del terreno y que la vegetación circundante es producto de la regeneración natural con especies comunes de la zona. Mediante análisis multitemporal, se evidencia que la operación en el área licenciada inició en el año 2009 y culminó aproximadamente en el año 2011, a partir de ese momento el terreno no presenta evidencias del paso de maquinaria y la superficie revela el crecimiento progresivo de vegetación que se ha mantenido hasta la fecha.

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 835 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7. TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 262 DE 2006 - CANTERA "EL CHUVAL" TUBARA – ATLÁNTICO"

Imagen 4. Análisis multitemporal del área de interés.



Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2023.

Estado de los permisos ambientales:

Permiso de Emisiones atmosféricas: no vigente, otorgado mediante Resolución No. 0000658 de octubre 17 de 2008, por un periodo de 5 años.

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 835 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7. TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 262 DE 2006 - CANTERA "EL CHUVAL" TUBARA – ATLÁNTICO"

Permiso de aprovechamiento forestal: vigente, otorgado por el término de la duración del proyecto.

A continuación, se muestra por medio de tablas el cumplimiento de los actos administrativos emitidos por esta Corporación a la empresa ALFAGRES S.A para las actividades de explotación de arcillas y demás concesibles

Tabla 4. Resolución No. 262 del 05 de septiembre de 2006 (Notificada 07 de septiembre de 2006).

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
Resolución No. 262 del 05 de septiembre de 2006 (Notificada 07 de septiembre de 2006)	Artículo Primero - Parágrafo segundo: La empresa ALFAGRES S.A. deberá dar cumplimiento a las disposiciones de la Resolución No. 541 de 1994 del Ministerio de Ambiente para el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación	X		Legislación vigente - Resolución No. 472 de 2017, modificada por Resolución No. 1257 de 2021.
	1. Asegurar la adecuada circulación de las aguas de escorrentías, y evitar el escurrimiento de materiales y sedimentos hacia las zonas aledañas a través de la ejecución de las siguientes obras de drenaje, tanto al interior de la cantera como en su perímetro: - Implementar piscinas de sedimentación en las zonas bajas, para retener los sólidos arrastrados por las aguas lluvias provenientes de la zona de explotación.	X		Dentro del expediente se encontró informe técnico No. 219 del 21 de abril de 2010, por medio del cual se manifiesta el cumplimiento de esta obligación.
	- Establecer sistemas de cunetas en tierra y Box Culvert en los pasos de la vía de acceso y demás vías internas y perimetrales, para conducir las hacia las piscinas de sedimentación.	X		Dentro del expediente se encontró informe técnico No. 219 del 21 de abril de 2010, por medio del cual se manifiesta el cumplimiento de esta obligación.
	- Las aguas lluvias de la zona de planta y oficinas deberán ser conducidas, mediante un canal perimetral excavado en tierra, hasta las piscinas de sedimentación.	X		Dentro del expediente se encontró informe técnico No. 219 del 21 de abril de 2010, por medio del cual se manifiesta el cumplimiento de esta obligación.

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 835 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7. TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 262 DE 2006 - CANTERA "EL CHUVAL" TUBARA – ATLÁNTICO"

	- Para garantizar estabilidad de los taludes superiores bermas definitivas, se deberá construir cunetas, que permitan un adecuado manejo de las aguas de escorrentías en las zonas altas.	X		Dentro del expediente se encontró informe técnico No. 219 del 21 de abril de 2010, por medio del cual se manifiesta el cumplimiento de esta obligación.
	- Los vehículos destinados para el transporte de material extraído deberán tener involucrados a su carrocería los contenedores o platoes apropiados.	X		Legislación vigente - Resolución No. 472 de 2017, modificada por Resolución No. 1257 de 2021. La cantera no está realizando actividades de explotación desde el año 2011.
	- Implementar un programa de revegetalización que contemple la siembra de 1.100 árboles por hectárea, en el área de influencia de la cantera; así mismo el establecimiento de tres líneas de 300 árboles que actúen como barreras vivas a la zona sur este de la cantera para un total de 13.500 árboles en el predio. Lo anterior como medida adicional al plan de restauración de las zonas intervenidas.		X	No cumple, No se evidencia soportes en el expediente, ni en los informes de cumplimiento ambiental.
	Artículo Decimo: La empresa ALFAGRES S.A., deberá publicar a su costa el encabezado y la parte resolutive de esta providencia en un diario de amplia circulación nacional y allegar un ejemplar del mismo a esta Corporación, con destino al expediente No. 0609-236.	X		Cumple mediante el Radicado No. 005224 del 25 de septiembre de 2006.

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2023.

Tabla 5. Auto No. 01057 del 12 de septiembre de 2008 (Notificado por conducta concluyente).

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
Auto No. 01057 del 12 de septiembre de 2008	Artículo primero: Requerir a la empresa ALFAGRES S.A., para que complemente la siguiente información: - Establecer el área de cada una de las zonas, con sus respectivas coordenadas (áreas de explotación, área de la zona de protección ambiental, depósito de material estéril, patio de acopio, etc.) Esta información también deberá ser presentada, en un plano en escala 1.2000.	X		Cumple. La empresa presento las coordenadas planas de áreas según lo evaluado mediante informe técnico No. 478 del 02 de octubre de 2008.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 835 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7. TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 262 DE 2006 - CANTERA "EL CHUVAL" TUBARA – ATLÁNTICO"

- Presentar información de las condiciones generales del jaguey establecido en el plano N°1, como relleno de jaguey (de donde proviene el agua, área, condiciones ambientales de este.)	X	Cumple. La empresa presento la información según lo evaluado mediante informe técnico. No. 478 del 02 de octubre de 2008.
- Establecer el periodo de reserva vida útil de los frentes 1 y 1-A.	X	Cumple. La empresa presento la información según lo evaluado mediante informe técnico. No. 478 del 02 de octubre de 2008.
- Presentar los diseños de las obras civiles a realizar (Laguna de sedimentación, cunetas, zanjias de coronación, tanque de sedimentación, dissipador de energía, pozo sedimentador, etc.): estableciendo el lugar de ubicación, área, entrada, y salida de flujo, mantenimiento, cantidad a construir, etc.	X	Cumple. La empresa presenta los diseños de cada una de las obras civiles a desarrollar según lo evaluado mediante informe técnico. No. 478 de 02 del octubre de 2008.
- Información de la hidrología e Hidrogeología del área, presentando un plano donde se establezca claramente el área a explorar y los cuerpos de agua existentes.	X	Cumple. La empresa presento la información según lo evaluado mediante informe técnico. No. 478 del 02 de octubre de 2008.
- Inventario de Fauna y Flora	X	Cumple. La empresa presenta una tabla de resumen de fauna y flora, según lo evaluado mediante informe técnico. No. 478 del 02 de octubre de 2008.
- Presentar en un plano donde se establezca claramente el manejo de las aguas y el punto final de vertimiento.	X	Cumple. La empresa presento un plano donde se establece claramente el manejo de las aguas y el punto final de vertimiento, según lo evaluado mediante informe técnico No. 478 del 02 de octubre de 2008.
- Se deberá presentar un cronograma de explotación, que identifique anualmente las actividades de preparación, explotación y reforestación que por cada área de trabajo se establezca	X	Cumple. La empresa presento el cronograma de actividades según lo evaluado mediante informe técnico. No. 478 del 02 de octubre de 2008.
- Adicionar en el cronograma de actividades, la construcción de la laguna de sedimentación, dissipadores de energía, tan que, de	X	Cumple. Se adiciono en el cronograma de actividades según lo evaluado mediante

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 835 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7. TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 262 DE 2006 - CANTERA “EL CHUVAL” TUBARA – ATLÁNTICO”

	<i>sedimentación, los cuales deben proyectarse hasta la vida útil del proyecto.</i>			<i>informe técnico. No. 478 del 02 de octubre de 2008.</i>
	<i>- Presentar fichas ambientales para el frente de trabajo 1-A, en las cuales se deberán dejar claramente definida, la localización de las obras a realizar y la fecha de inicio y terminación de estas acciones.</i>	X		<i>Cumple. Se evidencia en el expediente las fichas ambientales para el frente de trabajo 1-A, según lo evaluado mediante informe Técnico No. 478 del 02 de octubre de 2008.</i>
	<i>- Establecer la fuente de captación de agua, requerida para el río de las vías</i>	N/A	N/A	<i>La empresa no presentó ninguna solicitud para permiso de captación de aguas</i>
	Artículo segundo: <i>Cantera Alfagres S.A., deberá además dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:</i>	N/A	N/A	<i>La cantera no se encuentra realizando actividades desde el año 2011</i>
	<i>- No transportar del sitio la madera de la tala producida por el aprovechamiento.</i>			
	<i>- Hacer uso integral de los recursos incluyendo el tratamiento de los sembrados que se generan del corte del rastrojo bajo, sin permitir la quema de estos residuos.</i>	N/A	N/A	<i>La cantera no se encuentra realizando actividades desde el año 2011</i>
	<i>- En el proceso de descapote, separar la capa vegetal y acumularla en un sitio adecuado, para cuando se inicie el proceso de recuperación paisajística, reintegren la capa vegetal nuevamente al suelo anteriormente explotado.</i>	N/A	N/A	<i>La cantera no se encuentra realizando actividades desde el año 2011</i>
	<i>- Mitigar los impactos ocasionados por el deterioro de hábitat de especies de flora y fauna, con programas de revegetalización y empradización, para la estabilización de taludes.</i>	N/A	N/A	<i>La cantera no se encuentra realizando actividades desde el año 2011</i>

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2023.

Tabla 6. Resolución No. 658 del 17 de octubre de 2008.

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
	Artículo segundo: <i>La empresa Alfagres S.A., debe cumplir las siguientes obligaciones,</i>	N/A	N/A	<i>No aplica, a la fecha no se encuentra en operación.</i>

(57-5) 3492482 – 3492686
repcion@crautonomia.gov.co
Calle 66 No. 54 -43
Barranquilla - Atlántico Colombia
www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 835 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7. TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 262 DE 2006 - CANTERA "EL CHUVAL" TUBARA – ATLÁNTICO"

Resolución No. 658 del 17 de octubre de 2008	<i>relacionadas con la modificación de la Licencia Ambiental:</i>			<i>En el expediente se evidencia Radicado No. 007829 del 24 de septiembre de 2010, donde se evidencia la presentación de la información en el ICA 2009.</i>
	- <i>Dar cumplimiento a lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental, presentado a la C.R.A.</i>			
	- <i>Realizar un levantamiento topográfico con secciones transversales cada 20m desde el punto de la descarga de las lagunas de sedimentación aguas abajo en una longitud de 200m (Arroyo San Luis) Este levantamiento deberá presentar en 40 días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, y posteriormente deberán ser entregados a la Corporación en el mes de enero de cada año, durante el periodo de explotación de la cantera.</i>	X		<i>Cumple mediante Radicado No. 007829 del 24 de septiembre de 2010, donde se evidencia la información ICA.</i>
	- <i>Realizar periódicamente limpieza de la trampa de grasa, los residuos deberán ser entregados a una empresa especializado o deberán ser tratados in situ antes de ser vertidos a un cuerpo de agua.</i>	N/A	N/A	<i>No aplica, a la fecha no se encuentra en operación. En el expediente se cuenta con el antecedente de cumplimiento, mediante Radicado No. 007829 del 24 de septiembre de 2010 donde se evidencia la información en el ICA 2009.</i>
	- <i>Realizar el manejo de educación morfológica y el manejo paisajístico establecidas en las fichas ambientales N°2 y 10 a medidas que se vayan dejando estas áreas que no requieren seguir siendo explotadas.</i>	X		<i>Cumple, mediante el Radicado No. 007829 del 24 de septiembre de 2010, donde se evidencia la información en el ICA.</i>
	- <i>Presentar trimestralmente los soportes de la compra del agua en el cual se humedecerán las vías internas de la cantera, si realiza captación de un cuerpo de agua se deberá tramitar ante la CRA, la concesión de aguas necesarias.</i>		X	<i>No cumple, dentro del expediente revisado no se evidencia soportes de los años 2012 y 2013.</i>
	- <i>Demarcar, en el término de (40) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído, el área de explotación con mejores, los cuales deberán tener las coordenadas geográficas, para el adecuado seguimiento de los técnicos de la corporación.</i>	N/A	N/A	<i>No aplica, a la fecha no se encuentra en operación En el expediente se evidencia Radicado No. 007829 del 24 de septiembre de 2010, donde se evidencia la presentación de la información en el ICA 2009.</i>

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 835 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7. TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 262 DE 2006 - CANTERA "EL CHUVAL" TUBARA – ATLÁNTICO"

	- Presentar semestralmente planos de avance de la explotación minera con coordenadas geográficas y planas.	X		Cumple, mediante Radicado No. 007829 del 24 de septiembre de 2010, donde se evidencia la información. Se envió plano adjunto como soporte de los años 2012 y 2013.
	- Dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución 541 de 1994, expedido por el MAVDT.	X		Legislación vigente - Resolución No. 472 de 2017, modificada por Resolución No. 1257 del 2021.
	Artículo Cuarto: El permiso de emisiones atmosféricas otorgado en la Resolución queda sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones: - Establecer tres pozos de monitoreo para la realización de muestreo de material particulado semestralmente, el muestreo se efectuará contemplando tres estaciones en como mínimo (ubicación de las tres estaciones en coordinación con el funcionario de la corporación) Una viento arriba y dos vientos abajo, determinando material particulado con equipos High Vol. T.S.P. Parágrafo: Para la coordinación de los muestreos se debe comunicar a la corporación con 15 días de anticipación a la fecha del mismo. El documento debe contener información meteorológica, en especial velocidad y dirección del viento. Los resultados del muestreo se comparan con loa valores permisibles del decreto 08/82. El informe debe tener las hojas de campo y horas continuas. Se deberá realizar de manera inmediata el primer monitoreo de línea base de calidad de aire y niveles de ruidos y establece los puntos donde se establecerán los monitoreos. Esta información deberá ser presentada en un término de 30 días.	X		Cumple, mediante Radicado No. 007829 del 24 de septiembre de 2010, donde se evidencia la información ICA, a la fecha el permiso no se encuentra vigente.
	Artículo Quinto – Parágrafo segundo: La madera obtenida del aprovechamiento no puede ser quemada, para la producción de carbón vegetal, sino transportada a los centros de transformación.	N/A	N/A	No aplica, a la fecha la cantera no se encuentra en operación.
	Artículo sexto: La empresa Alfagres debe como medida compensatoria por el aprovechamiento forestal de 12 ha, debe reforestar el equivalente a 48 ha a razón de 625 árbol/ha, para un total de		X	No se encontró evidencia en el expediente de cumplimiento de esta obligación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 835 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7. TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 262 DE 2006 - CANTERA "EL CHUVAL" TUBARA – ATLÁNTICO"

	30.00 árboles a establecer en el área de influencia del proyecto minero.			
--	--	--	--	--

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2023.

Tabla 7. Auto No. 01227 del 23 de diciembre de 2009 (Notificado por conducta concluyente).

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
Auto No. 01227 del 23 de diciembre de 2009	<i>Dispone primero: Requerir a la empresa Alfagres S.A. con Nit N°860.032.550, para que se presente en un término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído la siguiente información:</i>	X		Cumple, según informe Técnico No. 000049 del 13 de febrero de 2012.
	- Cronograma de programación de actividades de intervención minera en las áreas restantes por explotar en la finca El Chuval. - Presentar informe de las medidas de protección y recuperación que se han realizado en la ronda hídrica de arroyo San Luis.			

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2023.

Tabla 8. Auto No. 00342 de 03 de junio de 2010 (Notificado por conducta concluyente).

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
Auto No. 00342 del 03 de junio de 2010	Dispone primero: Requerir a la empresa ALFAGRES S.A., para que dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo inicie las actividades de empradización y revegetalización en taludes y delimitación de áreas de explotación.	X		Cumple, según informe técnico. No. 000049 del 13 de febrero de 2012.

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2023.

Tabla 9. Auto No. 000349 del 26 de junio de 2012 (Notificado 10 de julio de 2012).

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 835 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7. TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 262 DE 2006 - CANTERA "EL CHUVAL" TUBARA – ATLÁNTICO"

Auto No. 000349 del 26 de junio de 2012 (Notificado 10 de julio de 2012)	Dispone Primero: Requerir a la empresa Alfagres S.A, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones: - Para que continúe con la eliminación de áreas de explotación colocando amojonamiento que indique las coordenadas de cada zona, fecha de inicio y superficie total a explorar.	X		Cumple, según Radicado No. 00826 del 18 de septiembre de 2012, en donde se anexa documento de cumplimiento de requerimientos del presente Acto administrativo
	- Establezca de acuerdo con la cantidad de residuos considerados peligrosos generada mensualmente, si se hace necesario su inscripción en el registro de generadores RESPEL, para lo cual deberán informar a la corporación sobre las cantidades generadas y que tratamiento, recolección y disposición final le están dando a estos.	X		Cumple, según Radicado No. 00826 del 18 de septiembre de 2012, mediante el cual la empresa manifiesta que a la fecha no se había generado residuos peligrosos por la suspensión de las actividades, sin embargo, una vez se reanuden estas se le dará el debido control y de ser necesario la inscripción de registro de generadores RESPEL.
	- Disponga de un lugar dentro de la bodega para el almacenamiento de los residuos impregnados de aceites y grasas, para darles un adecuado tratamiento y disposición final de acuerdo con el Decreto 4741 de 2005.	X		Cumple, según Radicado No. 00826 del 18 de septiembre de 2012, en donde se anexa documento de cumplimiento de los requerimientos del presente Acto administrativo
	Dispone Tercero: La empresa deberá iniciar con prontitud las actividades de protección de las márgenes del arroyo San Luis y continuar con la empedrización y revegetalización en los taludes.	X		Cumple, según Radicado No. 00826 del 18 de septiembre de 2012, en donde se anexa documento de cumplimiento de los requerimientos del presente Acto administrativo

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2023.

Tabla 10. Auto No. 593 de 03 de septiembre de 2014 (Notificado el 17 de septiembre del 2014).

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No 835 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7. TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 262 DE 2006 - CANTERA "EL CHUVAL" TUBARA – ATLÁNTICO"

Auto No. 593 del 03 de septiembre de 2014 (Notificado 15/09/2014)	<i>Dispone Primero: Requerir a la empresa ALFAGRES S.A. Cantera EL CHUVAL, para que en un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:</i> - Realizar una obra hidráulica (gaviones enrocados, bolsacreto, etc.) sobre el Arroyo San Luis con el fin de detener la socavación que se viene presentando en la margen Izquierda del mismo.		X	No se evidencia soporte de cumplimiento en el Expediente No. 0609-236.
	- Continuar con la recuperación paisajística y forestal que viene llevando a cabo en la cantera.		X	No se evidencia soporte de cumplimiento en el Expediente No. 0609-236.
	- Presentar ante esta Corporación un cronograma de re-inicio de actividades, asimismo, tramitar el permiso de emisiones atmosféricas actualizado antes de darle inicio a la actividad de explotación.	N/A	N/A	La cantera se encuentra con sus actividades de explotación suspendidas desde el año 2011.
	- Presentar informes de Cumplimiento Ambiental ICA del periodo 2012-2013, considerados obligatorios de acuerdo con la Resolución No. 1552 de 2005, por medio del cual se adoptan los manuales para evaluaciones ambientales.	X		Dentro del expediente revisado se encuentra Radicado No. 597 del 19 de enero de 2018, donde se hace entrega de los ICA correspondientes al año 2012 y 2013.

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2023.

Tabla 11. Auto No. 1901 del 24 de noviembre de 2017. (Notificado 14 de enero de 2018).

Acto administrativo	Obligación	Cumplimiento		Observaciones
		SI	NO	
Auto No. 1901 del 24 de noviembre de 2017 (Notificado 14 de enero de 2018)	Dispone - Primero: Requerir a la sociedad ALFAGRES S.A., a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones: En un término de treinta (30) días: 1. Presentar el informe de Cumplimiento Ambiental - ICA, correspondiente al periodo 2012 y 2013, en cumplimiento a lo establecido en el Auto No. 593 de 2014 en el Oficio No. 5013 del 7 de septiembre de 2017 y en la Resolución No. 1552 de 2005, "Por la cual se adoptan los manuales para evaluación de Estudios Ambientales y Seguimiento Ambiental de proyecto y se toman otras determinaciones.	X		Mediante Radicado No. 597 de 14 de enero de 2018, la empresa presenta los ICA correspondientes a los 2012 y 2013.

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **835** DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7. TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 262 DE 2006 - CANTERA "EL CHUVAL" TUBARA – ATLÁNTICO"

Fuente: Equipo de seguimiento y control ambiental C.R.A., 2023.

Considerando la revisión documental del expediente No 0609-236, se observa en las anteriores tablas que la empresa ALFAGRES S.A, poseedora de la concesión minera No GF8-102 para el proyecto de explotación de arcilla y otros recursos concesibles:

- No ha cumplido con las obligaciones establecidas en los siguientes actos administrativos: Artículo Primero, Numeral Primero, Ítem Sexto de la Resolución No. 262 del 5 de septiembre de 2006, Artículo Sexto de la Resolución No. 658 del 17 de octubre de 2008, Artículo Primero Numerales Primero y Segundo del Auto No. 593 del 3 de septiembre de 2014.

OBSERVACIONES DE CAMPO: En la visita técnica realizada el día 06 de diciembre de 2023 a la empresa ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN en relación con una licencia ambiental otorgada para el proyecto minero de explotación en la cantera "El Chuval" con TM GF8-102, se evidenciaron los siguientes hechos de interés:

- La empresa ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN no se encuentra realizando operación, ni actividad minera en el predio "El Chuval".
- La vía de acceso a las instalaciones de la cantera presenta indicios de abandono. En el recorrido se evidencian señalizaciones, algunas de ellas no visibles a simple vista.
- Se observan zonas de acumulación de material extraído "lodos" en los sitios con coordenadas 1. [10°52'36.852"N; -74°57'54.384"W], 2. [10°52'38.094"N; -74°57'52.626"W], 3. [10°52'38.316"N; -74°57'52.278"W], 4. [10°52'39.99"N; -74°57'50.964"W], 5. [10°52'44.208"N; -74°57'55.338"W] y 6. [10°52'47.238" N; -74°57'56.232"W].
- Se evidencia obra asociada a ocupación de cauce en el paso de un drenaje intermitente de agua, localizado en coordenadas [10°52'39.654" N; -74°57'50.886" W] y [10°52'39.486" N; -74°57'50.37" W].
- Se observa un cuerpo de agua léntico ubicado en coordenadas [10°52'37.512" N; -74°57'53.28" W].
- Se evidenciaron zonas escarpadas con altas pendientes y sin cobertura vegetal.
- Durante el recorrido se evidenció coberturas asociadas a vegetación secundaria con predominancia de arbustos de especies como Trupillo (*Neltuma juliflora*), Uvito (*Cordia dentata*) y Olivo (*Quadrella odoratissima*).

Que el Informe Técnico No. 1095 de 2023, concluyó:

- La cantera El Chuval, representada por la empresa ALFAGRES S.A., no está desarrollando un cierre efectivo de la cantera, por tanto, se están generando

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 835 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7. TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 262 DE 2006 - CANTERA "EL CHUVAL" TUBARA – ATLÁNTICO"

externalidades relacionadas con el deficiente manejo de los impactos ambientales como son la alteración del paisaje, alteración de dinámica hídrica superficial, alteración de la geomorfología y geotecnia del terreno, entre otros.

- La empresa ALFAGRES S.A no ha garantizado un manejo efectivo, oportuno y suficiente de los impactos ambientales ocasionados por el proyecto en el área de intervención, acentuando en este sentido, las tendencias de calidad de dicho entorno hacia su deterioro.*
- La empresa ALFAGRES S.A no cuenta con permiso de ocupación de cauce para la obra evidenciada en la visita de campo asociada a una ocupación de cauce en el paso de un drenaje intermitente de agua, localizado en coordenadas [10°52'39.654" N; -74°57'50.886" W] y [10°52'39.486" N; -74°57'50.37" W].*
- La empresa ALFAGRES S.A no ha cumplido con las obligaciones establecidas en los siguientes actos administrativos: Artículo Primero, Numeral Primero, Ítem Sexto de la Resolución No 262 del 5 de septiembre de 2006, Artículo Sexto de la Resolución No 658 del 17 de octubre de 2008, Artículo Primero Numerales Primero y Segundo del Auto No 593 del 3 de septiembre de 2014.*

(...)"

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

- De la protección al medio ambiente

La Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8º); corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad (Art. 49); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

El Artículo 79 de la Constitución Política establece que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Por otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.AUTO No **835** DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7. TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 262 DE 2006 - CANTERA "EL CHUVAL" TUBARA – ATLÁNTICO"

desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Que a través de la Ley 99 de 1993, quedaron establecidas las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para su conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público.

Que el inciso tercero del artículo 107 de la mencionada Ley, estableció que: *"las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

- De la competencia de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – CRA

La Ley 99 de 1993, estableció al interior de sus articulados que la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables estará en todo el territorio nacional a cargo de Corporaciones Autónomas Regionales, las cuales definió como:

"ARTÍCULO 23. NATURALEZA JURÍDICA. Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrado por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Conforme a las funciones definidas para las Corporaciones Autónomas Regionales, a través de los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la citada ley, les corresponde:

"9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva; (...)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No 835 DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7. TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 262 DE 2006 - CANTERA "EL CHUVAL" TUBARA – ATLÁNTICO"

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del Decreto 1076 de 2015, expidió el Decreto único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, como una compilación de normas ambientales preexistentes, guardando correspondencia con los decretos compilados, entre el que se encuentra, (*Decreto 2041 de 2014, art.4*)

ARTÍCULO 2.2.2.3.1.5. *La licencia ambiental frente a otras licencias.* La obtención de la licencia ambiental, es condición previa para el ejercicio de los derechos que surjan de los permisos, autorizaciones, concesiones, contratos y licencias que expidan otras autoridades diferentes a las ambientales.

ARTÍCULO 2.2.2.3.2.3. Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales. Las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, otorgarán o negarán la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades, que se ejecuten en el área de su jurisdicción.

1. En el sector minero

La explotación minera de:

a) Carbón: Cuando la explotación proyectada sea menor a ochocientas mil

(800.000) toneladas/año;

b) Materiales de construcción y arcillas o minerales industriales no metálicos: Cuando la producción proyectada de mineral sea menor a seiscientas mil (600.000) toneladas/año para arcillas o menor a doscientos cincuenta mil (250.000) metros cúbicos/año para otros materiales de construcción o para minerales industriales no metálicos;

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **835** DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7. TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 262 DE 2006 - CANTERA "EL CHUVAL" TUBARA – ATLÁNTICO"

ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales:

...2. Constatar y exigir el cumplimiento de todos los términos, obligaciones y condiciones que se deriven de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

3. Corroborar el comportamiento de los medios bióticos, abióticos y socioeconómicos y de los recursos naturales frente al desarrollo del proyecto.

4. Revisar los impactos acumulativos generados por los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental y localizados en una misma área de acuerdo con los estudios que para el efecto exija de sus titulares e imponer a cada uno de los proyectos las restricciones ambientales que considere pertinentes con el fin de disminuir el impacto ambiental en el área.

5. Verificar el cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales por el uso y/o utilización de los recursos naturales renovables, autorizados en la licencia ambiental.

6. Verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al proyecto, obra o actividad.

7. Verificar los hechos y las medidas ambientales implementadas para corregir las contingencias ambientales ocurridas.

8. Imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en los estudios ambientales del proyecto.

En el desarrollo de dicha gestión, la autoridad ambiental podrá realizar entre otras actividades, visitas al lugar donde se desarrolla el proyecto, hacer requerimientos, imponer obligaciones ambientales, corroborar técnicamente o a través de pruebas los resultados de los monitoreos realizados por el beneficiario de la licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Que una vez estudiado el Informe Técnico 1095 de 20223, se concluye que a efecto de dar cierre al expediente perteneciente a la cantera "El Chuval" de la empresa ALFAGRES S.A., la sociedad debe dar cumplimiento a unas obligaciones que serán descritas en la parte dispositiva del presente acto administrativo así mismo es menester recordarle al usuario que el no cumplimiento de las obligaciones impuestas por esta corporación dará lugar a un

(57-5) 3492482 – 3492686

repcion@cratonoma.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.

AUTO No **835** DE 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7. TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 262 DE 2006 - CANTERA "EL CHUVAL" TUBARA – ATLÁNTICO"

proceso sancionatorio ambiental en los términos de la ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: La sociedad denominada ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, 860.032.550-7, en calidad de titular de la licencia ambiental Resolución No. 262 de 2006, Cantera "El Chuval", localizada en la Vereda Bajo San Luis, en jurisdicción del municipio de Tubará entrada por trocha en las coordenadas 10°52'34"N – 74°57'56,9", representada legalmente por el señor German Ramirez Dallos y/o quien haga sus veces al momento de la notificación, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir con las obligaciones impuestas en la disposición primera del Auto 855 de 2022, remitiendo la evidencia de dicho cumplimiento.
- b) Dar cumplimiento de forma perentoria al Artículo Sexto de la Resolución No 658 del 17 de octubre de 2008 por medio del cual se establece como medida compensatoria por el aprovechamiento forestal de 12 ha, reforestar el equivalente a 48 ha a razón de 625 árbol/Ha, para un total de 30.000 árboles a establecer en el área de influencia del proyecto minero.
- c) En un término perentorio de 3 meses el cumplimiento del manejo ambiental efectivo de los impactos ambientales durante la etapa en la que se encuentra el proyecto, especificando el tipo de cierre y desmantelamiento que requiere ejecutar con todos los soportes técnicos, documentales, jurídicos que se requieran y permitan a esta Autoridad verificar el cumplimiento del PMA aprobado, así como también verificar el manejo ambiental efectivo que requiera el proyecto para internalizar los impactos ambientales ocasionados y no generar pasivos ambientales en el entorno donde se ejecuta.

TERCERO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, modificado por el artículo 6 de la ley 2387 de 2024.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO - C.R.A.**

AUTO No **835** DE 2024

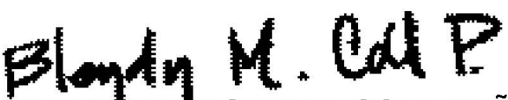
"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA SOCIEDAD ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, IDENTIFICADA CON NIT 860. 032.550-7. TITULAR DE LA LICENCIA AMBIENTAL OTORGADA EN RESOLUCIÓN No. 262 DE 2006 - CANTERA "EL CHUVAL" TUBARA – ATLÁNTICO"

69 de la Ley 1437 de 2011, al correo electrónico: dlegal@alfa.com.co - ambiental.alfa2@gmail.com

PARÁGRAFO: La sociedad ALFAGRES S.A. EN REORGANIZACIÓN, al momento de la notificación del presente acto administrativo, deberá informar oportunamente a esta Corporación sobre los cambios a la dirección de correo que se registre en cumplimiento del presente párrafo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía administrativa el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **05 SEP 2024**


BLEYDY MARGARITA COLL PEÑA
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Expediente: 0609-236

Proyectó: Julissa Trujillo, Contratista SDGA.

Revisó y Supervisó: Yolanda Sagbini, Profesional Especializado SDGA.

Aprobó: Maria José Mojica – Asesora Políticas Estratégicas

(57-5) 3492482 – 3492686

recepcion@crautonomia.gov.co

Calle 66 No. 54 -43

Barranquilla - Atlántico Colombia

www.crautonomia.gov.co



SC-2000333



SA-2000334



ST-2000332